

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC)
RESOLUCIÓN STLCC-SG-N°016-2023
Tegucigalpa M.D.C., 18 de julio de 2023**

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dieciocho días de julio del año dos mil veintitrés.

VISTO: Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución STLCC-SG-N°011-2023 de fecha veintitrés (23) de junio del dos mil veintitrés (2023); contentiva del proceso de Licitación Pública Nacional LPN-ONCAE-CM-CTT-003-2022 correspondientes al “CONVENIO MARCO DE CONSUMIBLES TINTAS Y TONER”, promovido por la abogada Kensy Ramona Escobar Banegas, actuando en su condición de apoderada legal de sociedad mercantil PRODUCTIVE BUSSINES SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V. (PBS HONDURAS)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que, en fecha 19 de septiembre del 2022 fue aprobado El Proceso LPN-ONCAE-CM-CTT-003-2022 de Convenio Marco de Consumibles Tintas y Tóner fue aprobado mediante Memorándum STLCC-ONCAE-121-2022 emitido por la Coordinación de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

SEGUNDO: En fecha 16 de noviembre del 2023 se efectuó Recepción, Apertura y Evaluación de las Ofertas y se comenzó con la evaluación llevada a cabo por una Comisión Evaluadora Integrada por la: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la Secretaría de Seguridad, Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), Poder Judicial y Secretaría de Transparencia y Lucha Contra La Corrupción (STLCC).

TERCERO: Que, en fecha 31 de mayo del 2023 se presenta el Informe de Recomendación por parte de la Comisión Evaluadora cumpliendo con la Evaluación a las Ofertas presentadas tanto en su parte legal, como técnica y económica.

CUARTO: Que, en fecha 23 de junio del 2023 se emitió la Resolución STLCC-SG-N 011-2023 de conformidad al resumen de cada uno de los ítems y zonas ofertadas de las empresas que fueron seleccionadas para ser incluidas en el Catálogo Electrónico.

QUINTO: Que en fecha 4 de julio del año 2023, la Abogada Kensy Ramona Escobar Banegas, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A. DE CV. (PBS HONDURAS), presento Recurso de Reposición en el cual la su suma dice: SE PRESENTA RECURSO DE REPOSICION CONTRA RESOLUCION STLCC SG N.011 2023 DE FECHA VEINTITRES (23) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) EMITIDA POR LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION (STLCC) EN EL PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL NO. LPN-ONCAE-CM-CTT-003-2022 DEL “ CONVENIO MARCO DE CONSUMIBLES TINTAS Y TONER EN APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 142 DE LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO.- QUE SE ADOPTE COMO MEDIDA PROVISIONAL SE DEJEN EN SUSPENSO EL PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL NO LPN ONCAE-CM-CTT-033-2022 DEL CONVENIO MARCO DE CONSUMIBLES TINTAS Y TONER”, CON EL FIN DE EVITAR CAUSAR PERJUICIOS IRREPARABLES A LA PARTE INTERESADA EN APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 65 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON RELACION AL ARTICULO 13 DEL MISMO CUERPO

SE PRESENTA RECURSO DE REPOSICION CONTRA RESOLUCION STLCC SG N.011 2023 DE FECHA VEINTITRES (23) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) EMITIDA POR LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION (STLCC) EN EL PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL NO. LPN-ONCAE-CM-CTT-003-2022 DEL " CONVENIO MARCO DE CONSUMIBLES TINTAS Y TONER EN APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 142 DE LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO.- QUE SE ADOPTE COMO MEDIDA PROVISIONAL SE DEJEN EN SUSPENSO EL PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL NO LPN ONCAE-CM-CTT-033-2022 DEL CONVENIO MARCO DE CONSUMIBLES TINTAS Y TONER", CON EL FIN DE EVITAR CAUSAR PERJUICIOS IRREPARABLES A LA PARTE INTERESADA EN APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 65 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON RELACION AL ARTICULO 13 DEL MISMO CUERPO LEGAL. - SE HACE ACLARACION DE FORMULARIO NO.10 DE DECLARACION JURADA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA. - SE SOLICITA APERTURA A PRUEBAS EN APLICACION DEL ARTICULO 134 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - PODER. –

SEXTO. Que mediante Providencia de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil veintitrés (2023) se admitió el Recurso antes mencionado remitiendo las diligencias a la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) por medio del memorándum STLCC-SG-103-2023 para que procedieran a emitir el informe que en ley corresponde.

SÉPTIMO: Que en fecha 07 de julio del 2023 fue recibidas por parte de la Secretaría General las presentes diligencias junto con el Informe emitido por el Departamento Legal y el Departamento de Gestión de Compras de ONCAE con observaciones y análisis del Proceso realizado.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

CONSIDERANDO: Que, mediante Decreto No. PCM-05-2022, publicado en el diario oficial la Gaceta del seis (6) de abril de 2022, se adscribe a la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción la Oficina Normativa de Compras y Contrataciones del Estado (ONCAE).

CONSIDERANDO: Que, el artículo 360 de la Constitución de la República establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 5 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos establece la Jerarquía Normativa en primer lugar la Constitución de la República, en segundo lugar los Tratados o Convenios Internacionales, en tercer lugar la Ley de Compras

Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos y su Reglamento, posteriormente los Pliegos de Condiciones, Manuales y Circulares establecidos por la ONCAE para las modalidades de Compras por Catálogo Electrónico, seguidamente la Ley General de la Administración Pública, y finalmente la Ley de Contratación del Estado, supletoriamente.

CONSIDERANDO: Que, las Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos consistirán en la escogencia de cada ente adquirente que tenga interés en obtener alguno de los bienes o servicios que se encuentren ofertados en el Catálogo Electrónico, organizado, dirigido y administrado por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) según lo manda el artículo 16 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 61 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos establece que los oferentes adjudicatarios podrán interponer los recursos que estimen conveniente contra la resolución correspondiente de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 129, las resoluciones, así como también los actos de carácter general, que la Administración hubiere comenzado a dar aplicación, podrán impugnarse por los titulares de un derecho subjetivo o interés legítimo afectado por aquéllos, utilizando los recursos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado dicta que la validez del acto de adjudicación podrá ser impugnada observando lo previsto en la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y que previamente deberá agotarse la vía administrativa, en estos casos, los plazos para interponer y para resolver los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo se reducirán a la mitad de lo establecido en dicho texto legal.

CONSIDERANDO: Que, Se considerarán parte interesada en el procedimiento, los titulares de derecho subjetivos o intereses legítimos que lo promuevan y aquéllos a quienes pudiere afectar en sus derechos subjetivos o intereses legítimos la resolución que hubiera de dictarse y se personen en el procedimiento administrativo espontáneamente, o por citación del órgano competente para resolver cuando éste advierta su existencia durante la sustanciación del procedimiento.

CONSIDERANDO: Que, contra la resolución que se dicte en los asuntos de que la Administración conozca en única o en segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante el órgano que lo hubiera dictado.

CONSIDERANDO: Que la pretensión toral de la recurrente es que se declare con lugar el Recurso de Reposición con relación a los Agravios presentados, esta Secretaría de Estado se pronuncia de la forma siguiente:

1. La Comisión Evaluadora cuenta con la facultad de solicitar aclaraciones en los casos que requieran una explicación, el presentar el formato número diez (10) consistente en Declaración Jurada de Mantenimiento de OFERTA con un defecto que no se presta para ser aclarado ya que un error de esta índole solamente puede ser corregido por medio de una subsanación, la cual en estricto apego al Pliego de Condiciones del respectivo proceso, para este formato de Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta no cabe subsanación alguna, asimismo el artículo número 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado manifiesta que no procederá la subsanación cuando estas impliquen modificación en las condiciones ofrecidas siendo la Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta una condición ofrecida.

2. En atención a lo anterior y en consonancia con el artículo 127 del Reglamento precitado se establece que no se podrán solicitar aclaraciones a cualquier oferente sobre aspectos de su oferta que modifiquen aspectos sustanciales, haciendo mención en el mismo sobre la designación del oferente, el precio ofrecido, plazo de validez de la oferta, plazo de entrega, garantía de mantenimiento incluyendo su monto y tipo ofertas totales o parciales y alternativas. Es por ello que no se podía solicitar la aclaración ni subsanación del defecto por el cual se descalificó a la empresa ya que la Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta equivale al plazo de validez de la misma.

POR TANTO

Esta Secretaría de Estado en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos precitados 1, 80 y 321 de la Constitución de la República; PCM-05-2022; 1, 2, 3, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 36, 43, 44, 45, 46, 47, 54, 55, 56, 57, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 83, 84, 87, 88, 90, 115, 116, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 135, 137, 138 de la Ley de Procedimiento administrativo; 1, 5, 7, 8, 116, 120, 121, Ley General de la Administración Pública y demás aplicables.

PARTE RESOLUTIVA:

PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR, el Recurso de Reposición en contra de la Resolución STLCC-SG-011-2023, por motivo de no existir indicios de nulidad en la Resolución supra mencionada, asimismo, no se admite la aclaración del formulario número 10, correspondiente a la Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta en razón de no ser susceptible de subsanación; en vista que los formularios al ser de formal aplicación y estando adheridos al Pliego de Condiciones, crean sujeción del mismo según lo establece el artículo 47 de la Ley de Contratación del Estado, en cuanto a que la presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de

Condiciones y la Declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la administración.

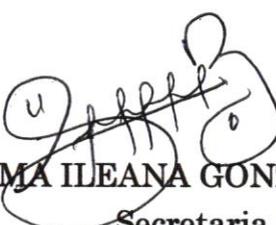
SEGUNDO: DENIÉGUESE: la apertura a prueba en razón de la existencia de medios probatorios para reafirmar la descalificación de **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A. DE CV. (PBS HONDURAS)**, tal como lo recomendó la Comisión Evaluadora en su respectivo informe.

TERCERO: La presente Resolución pone fin a la vía administrativa contra ella no cabe Recurso alguno. **NOTIFIQUESE.**



ANGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO
Secretario de Estado

Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción



ELMA ILEANA GONZÁLEZ ORDOÑEZ
Secretaria General

Secretaría de Transparencia y Lucha Contra La Corrupción